

En el lugar de Separda siempre que ocurre azer suza-
lan para la composición de Caminos, Puercas, fuentes, como
Cosa los Residores de el auilian a vixera para que acu-
dan al porase que ditanan.

El año proximo pasado Juan Pedro Toma-
res, el dicho Jauregui Rex.^s al tiempo auilaron en la forma
regular para que acudieren al auralan el día que dió
motivo ala disputa que uenialo por los inuencios
en las heras sobre los dos dize mos a porción e inquietar
y despues de ouer conquisado los caminos, al día siguiente
mandaron dho. Rex.^s als que auitaron al Auralan
no con islaminas que quitasen las piedras y paredes
que tenian las heras para su reparado o sea la parte
del Camino que se diuise ala villa de Puercas, siam^{en}
los demas ayron dones, y piedras con que se allauan ^{de} dadas
aquellas.

Viendo algunos inuenciosados y otros que
no lo heran, la nouedad que huan azer dho. Rex.^s sobre
en la citada heras esto es de quitar la porción de
paredes, riueros, y piedras que tenian para su repu-
rado dho. se diuieron a ello, als que dicho Rex.^s
Juan Pedro Tomares les dixo que sino aza lo q.
le mandaua lo metaria en la Carcel, con sus mo-
3

todos callaron e hicieron lo que les mandó.

Los intercedidos en las dichas heras segun queda aduertiendo acudieron ala real Corte y relación nando la posesion en que se hallauan sus heras y laros e dada fecha por dichos Regidores pidieron se recibiese información sobre lo del d'axemora y que conuando por ella lo necesario se mandase en la posesion y se repudiesen las cosas al mismo estado en que se hallauan, lo que se mandó así y que antes de tres dias Jho. Jauriqui y Pomare lo executasen y no lo aciendo se les concedió facultad a los intercedidos para que a costa de ellos lo hiziesen.

No obstante de auerle echo notorio Jho. de pacho a los sus dichos y auer pasado meses no dieron cumplimiento Jho. Pomare y Jauriqui ni hizieron el menor Newaio.

Batiendose los intercedidos ala segunda parte del decreto de la Real Corte dieron orden a Pablo de Iruarren mio Canaxo para que pudiese las cosas en el mismo ser y estado en que se hallauan antes de la nouedad como quien se hallaua en estado de su disposición; Tal tiempo de poner en execucion Jho. diligencia

El presbítero Pablo de Nuñez, voluntariamente
y de su propia mano le adquirieron que en todas
las horas que confinaban con el Camino Real
dejar este pie y medio mas ancho que el que se
nia antes, a quel para que de este modo no le
hijeren daño los ganados, y caminantes, y en efecto
llamaron a Manuel de Zavala Regidor a cavallo,
y en su presencia dexaron a favor del Camino pie y
medio de su propia mano voluntariamente.

De que se sigue que no se quedo el cami-
no mas ancho que lo que hera antes por la novedad
echa por los Regidores, si no por que los intravenidos
voluntariam. lo quitaron a rez, como en efecto lo hizie-
ron, de la cosa propia sua sua, y al presente se figura
de lo que se hizo en el Sr. D. Juan y en el Sr. D. Juan, a mas
de que no consolan. hizieron la novedad segun que
da aduenido en el lado del camino que pertenecian
para llevar por delante sus diuinos, si no es al Ma-
yor de las horas, y aun muchas de ellas (tanto o quera a
quatro) no confinan con el camino, y aun aquellas
solo de un corrao.

Por lo que se de pedir soberanía
de las obrepas, y de mas que conuenca, se conuenie

al parecer el axamonal, que el mercurio Nuevo an in-
unocado las conexasias bahen buen el agarbuidas
o liberalidad con que procedieron los iracrevados ser
dejar el piey medio, precatando por este medio que el camino
aguedado mas ancho, desques el anovedad.

Interado della Consulta prez. te digo q. aunque los
Vos. el Pomarey y Tauxequi dieron las ordones el dia anterior
del Amalan q. refiere la consulta. p. que le quitaleu las
piedras y Cerradura que se supone tenian las Eras,
haviendo concurrido posteriormente. de todo el Consejo a se
cutarla la novedad digo q. podra temerse que aung
en la declarac. de la reintegrar. alter y estado
q. antes tenia se ordens juere acosta de D. No. el
y haviendo concurrido todos los Ver. el vito apro
vacion la orden q. aquellos dieron y hino se paja
el coste della reintegrar. de fondos del lugar
abra de haver de las volias de cada particu
lar q. anito a la novedad p. lo q. R. Regide
sobre sein. del vltimo decreto de la M. Corte
q. manda se pague de las Rtas de d. Lugar
se exponen a un recurso. de dilatado nun
expueso a que no se sobrelea d. vltimo
decreto q. que vafando con agrauio al D.
Cen. la satisfac. y paja sea acosta de los
particulares Ver. que anitieron q. que sol.
ser digno provar la reintegrar. q. ser todo
Merera. resalta la conferm. de del un
mo hecho de la Currencia. a Añ lo Reuto
talbo H. Pampa. petu. 26 del 1789 -

Venida de p...
ni...
C...
